

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

PAGINA

7096

Orden de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Paraguay, número 32, de Sevilla, de don Justo Pérez Casas y hermanos, como herederos de doña María Luz Casas Castro.

7096

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Badajoz referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.

7057

Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de Guardia.

PAGINA

7057

Resolución del Ayuntamiento de Alberique referente a la provisión en propiedad de una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

7057

Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente al concurso-oposición a fin de proveer en propiedad la plaza de Oficial de la Policía Municipal.

7057

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 12 plazas de Técnicos de Administración General (Subgrupo de Contabilidad).

7058

## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

8024

*CIRCULAR número 775 de la Dirección General de Aduanas sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas.*

La correlación vigente durante el año 1976, publicada como anexo de la Circular 754, ha sufrido en el transcurso del año último diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 754, 755, 757, 761, 763, 765, 768 y 772, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística, y para dar una nueva estructuración de algunas claves y códigos de utilización.

Por otra parte, la mecanización de las liquidaciones en las Aduanas de mayor tráfico, junto con las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, han obligado a establecer nuevos códigos numéricos, que se recogen en la nueva correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Publicar como anexo de la presente Circular, la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-2992-77, y vigencia durante el año 1977.

Quedan sin efecto las Circulares 754, 755, 757, 761, 763, 765, 768 y 772.

Lo que comunico para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

8025

*CIRCULAR número 776 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas a cumplimentar por las Aduanas sobre los certificados de origen y fichas de importación para las partidas de café que se importen.*

El Convenio Internacional del Café de 1976, del que España es Parte Contratante («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1977), y el Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de marzo de 1977), establecen un nuevo modelo de Certificado de origen, así como un modelo de ficha de importación para las partidas de café que se importen sin la previa presentación de un certificado de origen, y señalan las normas para la utilización de los citados documentos.

Para la efectiva aplicación por las Aduanas de lo dispuesto en el Convenio y el Reglamento citados, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1. Las disposiciones de la presente Circular solamente serán de aplicación a las importaciones de café procedentes de alguno de los países miembros de la Organización Internacio-

nal del Café, cuya lista y claves respectivas figuran en el anejo 4 al Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.

2. Dado que las cuotas no se encuentran en vigor, las Aduanas no deberán exigir que las partidas de café que se importen vengán acompañadas de certificados de origen. Si las cuotas entraren en vigor, de lo que se dará inmediata cuenta a las Aduanas, éstas no autorizarán la importación de ninguna partida de café que no se presente acompañada de un certificado de origen, extendido en el Formulario 0, especificado en el anejo 1 del Reglamento citado, y debidamente refrendado por la Aduana del país Miembro productor desde el cual se exportó el café descrito en el mismo.

3. No obstante, en aquellas importaciones de café en que se presente a las Aduanas el original de un certificado de origen, éste deberá ir acompañado de tres copias o fotocopias del mismo, de las cuales una quedará unida al documento de despacho.

4. Las Aduanas, una vez verificada la cantidad del café importado, diligenciarán la parte B del certificado original, y de las copias, devolviendo al importador el original y dos de éstas.

5. Respecto de las partidas de café que no vayan acompañadas de certificado de origen, el importador o su agente deberá presentar la correspondiente ficha de importación, extendida en el Formulario 1 descrito en el anejo 3 del Reglamento.

6. Las fichas de importación se presentarán en cuatro ejemplares, original y tres copias, y deberán ser completadas, en su parte A, por el importador, cuyo nombre y domicilio se harán constar en la casilla 12.

7. Las Aduanas registrarán las fichas en un libro habilitado al efecto y las numerarán comenzando con el número «1» el 1.º de octubre de cada año, siguiendo la numeración consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente. A continuación diligenciarán la parte B de los cuatro ejemplares, una de cuyas copias quedará unida al documento de despacho, devolviendo las otras dos, junto con el original, al importador.

8. Cuando se efectúe comprobación del peso, las Aduanas harán constar el del café efectivamente importado en el espacio destinado a «observaciones», en el recuadro 18 de la parte B del certificado, o en el recuadro 13, de la parte B, de la ficha de importación, así como en sus correspondientes copias.

9. Los originales de los certificados de origen o de las fichas de importación, acompañados de una copia, deberán remitirse por los importadores a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que es el Organismo certificante para España, según Acuerdo de la Organización Internacional del Café, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

10. No será necesaria ficha de importación cuando se importe de un Miembro importador café elaborado en un Miembro importador, ni tampoco en el caso de muestras y paquetes de café que contengan menos de sesenta kilos de café verde o su equivalente, es decir:

- 120 kilogramos de café en cereza seca.
- 75 kilogramos de café en pergamino.
- 50,4 kilogramos de café tostado.
- 20 kilogramos de café soluble o líquido.

11. Quedan derogados por la presente Circular, que entrará en vigor el día de su publicación, la Circular número 690, de 28 de octubre de 1972, y el Oficio-Circular número 310, de 10 de octubre de 1973, ambos de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

**8026**

*CIRCULAR número 779 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas a cumplimentar por las Aduanas, en relación con los certificados de importación y exportación de cacao.*

1. *Antecedentes*

1.1. De acuerdo con las estipulaciones del Convenio Internacional del Cacao de 1975, del que España es Parte Contratante, las importaciones y exportaciones de cacao y de los productos de cacao, definidos en el artículo 2.º del Convenio, se ajustarán a las normas contenidas en la presente Circular.

1.2. Tanto el Convenio Internacional del Cacao de 1975, como el Reglamento Económico y de Control, fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 y 25 de febrero de 1977. En el citado Reglamento figuran, como anejos I a V, los modelos de certificados a utilizar, y como anejo VII, la lista de los países miembros, con expresión de la clave alfabética que corresponde a cada uno.

1.3. Según acuerdo de la Organización Internacional del Cacao y propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Organismo certificante para España es el Sindicato Nacional de Alimentación, domiciliado en paseo del Prado, 18-20, Madrid-14.

2. *Importaciones de países Miembros. Certificados de origen. Formulario ICC-1*

2.1. Toda partida de cacao procedente de cualquier país Miembro, en cuyo territorio se haya cultivado dicho cacao, irá acompañada de un certificado de origen válido, expedido por un Organismo certificante competente elegido por ese Miembro y aprobado por la Organización Internacional del Cacao.

2.2. Estos certificados habrán de ajustarse al modelo oficial (formulario ICC-1), emitido por el Organismo certificante del país exportador, y habrán de llevar adheridas al dorso estampillas de exportación, también ajustadas al modelo oficial, y cuya suma total equivalga al peso neto del cacao en grano o su equivalente que el certificado comprenda, con la excepción de que no serán necesarias estampillas para el excedente sobre el último múltiplo entero de 50 kilogramos.

Para determinar el equivalente en grano de cacao se aplicarán los siguientes factores de conversión: Manteca de cacao, 1,33; torta de cacao y cacao en polvo, 1,18; pasta de cacao y granos descortezados, 1,25.

2.3. Para que los certificados de origen sean válidos, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Consignar la clave del país exportador, la clave del puerto, el número de serie y llevar las estampillas adheridas al dorso. En éstas habrá de constar necesariamente la clave del país y las cifras que corresponden al año-cupo en que el certificado de origen haya sido expedido. Las cifras que se utilizan són las dos últimas de los años a que corresponde cada campaña (1 de octubre a 30 de septiembre). Ejemplo: Campaña 1975/76: 5-6.

2.4. Las estampillas de exportación de cacao se emiten en los siguientes valores: 50, 200, 500, 2.000, 5.000, 10.000, 50.000, 100.000 y 500.000 kilogramos de cacao en grano.

2.5. Los sellos y firmas de la Aduana y del Organismo certificante del país expedidor figurarán en los lugares correspondientes, indicados en la parte A) del formulario ICC-1.

2.6. A la llegada de las expediciones de cacao a las Aduanas, deberán presentarse el certificado original válido y tres copias o fotocopias del mismo.

2.7. Las Aduanas españolas, una vez comprobada la validez de los certificados, procederán a diligenciar la parte B de los mismos, entregando al importador español o a su Agente el original y dos copias, quedando la tercera unida al documento de despacho.

2.8. El importador remitirá seguidamente el original y una copia, por correo certificado, al referido Sindicato Nacional de Alimentación (véase punto 1.3).

3. *Exportaciones. Certificados de exportación. Formulario ICC-2*

3.1. De las existencias de cacao importado de un país productor, los países Miembros importadores podrán realizar exportaciones tanto de cacao en grano como elaborado, que habrán de ir amparadas por un certificado de exportación, ajustado al formulario ICC-2, expedido por el Organismo certificante del país exportador, y que deberá ser diligenciado, además, por la Aduana del citado país en la parte A. Estos certificados no llevan adheridas estampillas al dorso.

3.2. En las exportaciones efectuadas desde España se presentarán el certificado de exportación original y cuatro copias, cuya parte A será diligenciada por la Aduana.

3.3. El certificado original, que acompañará a los documentos de embarque de la mercancía, deberá devolverse al exportador español o a su Agente, junto con la copia azul y dos copias más. La copia restante quedará unida al documento de despacho.

3.4. El exportador español remitirá seguidamente, por correo certificado, la copia azul y otra más, al citado Sindicato.

3.5. En el caso de que España fuese destinataria de exportaciones de cacao, realizadas por países importadores Miembros, las Aduanas españolas diligenciarán la parte B del original del certificado de exportación y cuatro copias o fotocopias, de las que devolverán tres, además del original, al importador español o a su Agente, quedando la restante unida al documento de despacho.

3.6. El importador español remitirá seguidamente, por correo certificado, al referido Sindicato Nacional de Alimentación, el original y una copia.

4. *Fraccionamiento de envíos. Formulario ICC-3*

4.1. Un Organismo certificante podrá expedir certificados de fraccionamiento de envíos (formulario ICC-3), a fin de permitir el fraccionamiento de un envío de cacao amparado por un solo certificado original válido.

4.2. Los certificados de fraccionamiento de envíos sólo se expedirán por un Organismo certificante, contra la entrega de un certificado original válido, previa presentación de pruebas satisfactorias del lugar donde se halla el envío.

4.3. El original de cada certificado de fraccionamiento de envíos se validará mediante estampillas de fraccionamiento, que serán iguales a las establecidas para los demás sistemas de exportación, salvo que llevarán en sobrepresión la clave «SC» en lugar de la clave individual para cada Miembro.

4.4. Si el fraccionamiento de envíos se realiza desde España, las Aduanas diligenciarán la parte A del certificado original y cuatro copias del mismo.

4.5. El original, que deberá acompañar a los documentos de embarque de la mercancía, deberá devolverse al exportador español o a su Agente, así como la copia azul y dos copias más, quedando la restante unida al documento de despacho.

4.6. El exportador español remitirá seguidamente al Sindicato Nacional de Alimentación la copia azul y otra copia más, por correo certificado.

4.7. Cuando el destinatario de los envíos fraccionados fuese residente en España, la Aduana española diligenciará la parte B del certificado de fraccionamiento y tres copias o fotocopias, de las que dos serán devueltas al importador o a su Agente, junto con el original, quedando la tercera unida al documento de despacho.

4.8. El importador remitirá seguidamente, por correo certificado, el original y una copia al expresado Sindicato.

5. *Importaciones procedentes de países no Miembros. Certificados de importación de un país no Miembro. Formulario ICC-4*

5.1. Toda importación de cacao, incluido el fino o de aroma, que realicen los países Miembros y que proceda de países no Miembros, irá acompañada de un certificado de importación, procedente de un no Miembro (formulario ICC-4), expedido por el Organismo certificante del país Miembro importador del cacao.

5.2. Todas las importaciones de cacao efectuadas por un Miembro y procedentes de un país no Miembro se reputarán originarias de ese no Miembro, a menos que el cacao vaya acompañado de un certificado original válido, expedido por el Director ejecutivo de la Organización Internacional del Cacao.

5.3. El Organismo certificante del país Miembro que importe cacao de un no Miembro validará el certificado ICC-4, con la adhesión de estampillas al dorso del mismo. Estas estampillas son iguales a las citadas en los párrafos 2.2 y 2.3 de esta Circular, pero no llevan clave individual para cada Miembro.